

La dignidad humana. Una aproximación hermenéutica de lo ético jurídico de los Derechos Humanos al Estado democrático social de derecho y de justicia

Human dignity. A hermeneutic approach of the legal ethics of Human Rights to the social democratic State of law and justice

Dr. Luis Enrique Abello García

Resumen

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) cimienta en sus postulados “un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores supremos la vida, la justicia, igualdad, solidaridad, responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. (Art. 2). Es la Constitución la que dispone de mecanismos para garantizar la libertad y para todo ello, su objetivo primordial de los derechos humanos. Al respeto, Nikken (2007) señaló: (...) “*Los derechos humanos implica el reconocimiento de que el ser humano le corresponde vivir y desenvolverse dentro de condiciones políticas, sociales y culturales acorde con la dignidad que le es inherente*”. Así, el Estado garantiza a toda persona el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y se constituye como instrumento esencial de actuación en pro de los ciudadanos y para la mejor comprensión del Sistema Universal de Derechos Humanos, suscritos por la República en los Tratados Internacionales que incorporan al reconocimiento mundial de los Derechos Humanos. La presente investigación persigue como Propósito Táctico Generar una aproximación hermenéutica de la dignidad humana desde lo ético-jurídico de los Derechos Humanos al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. De allí, la relevancia del estudio de la dignidad humana bajo una dimensión ético jurídico de los derechos humanos. El Paradigma utilizado es Cualitativo, con el Método Hermenéutico. El tipo de investigación Documental, con un diseño bibliográfico y nivel descriptivo. Se aplicó una entrevista en profundidad, como técnica e instrumento de recolección de datos, a un (1) informante clave, y análisis de dos documentos (sentencias), utilizando la matriz de análisis intencional y de contenido para generar la interpretación de la información. La Aproximación Hermenéutica concluyó con una conceptualización propia: *La Dignidad Humana constituye el valor supremo del orden jurídico, que exige reconocimiento universal, como base de los derechos de la persona y por ende de los Derechos Humanos.*

Palabras clave: *Dignidad Humana, Derechos Humanos, Estado Social, Derecho, Justicia, Ético-jurídico.*

Abstract

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) establishes in its postulates "a Democratic and Social State of Law and Justice that advocates as supreme values life, justice, equality, solidarity, social responsibility, the preeminence of human rights, ethics and political pluralism". (Art. 2). It is the Constitution that has mechanisms to guarantee freedom and for all this, its primary objective of human rights. In this regard, Nikken (2007) pointed out: (...) "Human rights implies the recognition that the human being is responsible for living and developing within political, social and cultural conditions in accordance with the dignity that is inherent to him". Thus, the State guarantees to every person the inalienable, indivisible and interdependent enjoyment and exercise of human rights, and is constituted as an essential instrument of action in favor of citizens and for a better understanding of the Universal System of Human Rights, subscribed by the Republic in the International Treaties that incorporate the worldwide recognition of Human Rights. The present investigation pursues as Tactical Purpose Generate a hermeneutic approximation of human dignity from the ethical-legal aspect of Human Rights to the Democratic and Social State of Law and Justice. Hence, the relevance of the study of human dignity under an ethical legal dimension of human rights. The Paradigm used is Qualitative, with the Hermeneutic Method. The type of Documentary research, with a bibliographic design and descriptive level. An in-depth interview was applied, as a data collection technique and instrument, to one (1) key informant, and analysis of two documents (sentences), using the intentional and content analysis matrix to generate the interpretation of the information. The Hermeneutic Approach concluded with its own conceptualization: Human Dignity constitutes the supreme value of the legal order, which requires universal recognition, as the basis of the rights of the person and therefore of Human Rights.

Keywords: *Human Dignity, Human Rights, Social State, Law, Justice, Ethical-legal.*

Introducción

Desde una perspectiva global y a partir del siglo XIX se percibe al individuo como el centro de la organización colectiva. Por una parte, la idea de dignidad humana, pues, viene a ser el reflejo de un progreso moral constituido por el reconocimiento en la persona de un valor inherente a la estructuración de organizaciones sociales y políticas. Por otra parte, se identifica como un período específico, la modernidad y con una cultura particular. Y es a partir de esta cultura donde y cuando la noción de dignidad humana se sustenta filosófica y moralmente, para integrar con posterioridad en el siglo XX, los órdenes jurídicos

nacionales e internacionales como fundamento de los Derechos Humanos.

Para tal efecto, y llevar consigo esta indagación procedemos a seleccionar obras de destacados filósofos, pues sus pensamientos llevan consigo la fuente primaria donde emergen argumentos sólidos sobre la dignidad humana, que permite establecer algunas de las ambigüedades en su conceptualización a lo largo de la historia humana, pues, sería imposible alcanzarlo en su totalidad. Por tal razón, se concibe en forma armónica argumentativa una relación cronológica que nos lleva a tales consideraciones como el reconocimiento de un valor inherente al ser humano como lo es su autonomía. De allí, la inquietud que pretendemos en generar una aproximación hermenéutica de la dignidad humana como sustento de los derechos humanos desde lo ético-jurídico al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Implica entonces dilucidar a través de ese descubrimiento de la fundamentación sobre la dignidad humana que conduzca a describir esa fuente de lo ético-jurídico en busca de una solidez en su conceptualización a través del aporte de autores como: Aristóteles, Platón Sócrates, Kant, Hegel, así como la posición crítica de la Escuela de Frankfurt, Horkheimer, Habermas entre otros. Desde aquí, enlazamos estos argumentos con las bases constitucionales que consolidan al Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, como bases fundamentales para garantizar la preeminencia de los derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

La estructura de la presente investigación lleva consigo algunos bastiones esenciales para su construcción que nos permita hilvanar las ideas que contraponen una realidad concisa sobre la dignidad humana desde lo filosófico, ontológico, axiológico, ético-jurídico, que den razón de las certezas entre las premisas éticas y filosóficas sostenidas en distintas posturas sobre la dignidad humana a nuestros días con la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), conjuntamente con nuestra Constitución patria, que dan

sustento a esas garantías fundamentales que en nuestro caso se encuentran perfectamente identificadas para el cumplimiento de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, emblema en nuestra vigente Constitución de 1999, y una muestra de lo aquí expresado es la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en su sentencia No. 85, del año 2002, donde se garantiza esa protección a los Derechos Humanos.

Todo ello, se estructura en cinco (5) momentos investigativos estructurados a lo largo del discurso doctoral en la que se destaca lo siguiente: El Momento I, referido a la intencionalidad investigativa, los intereses motivadores que inciden para construir este abordaje sobre la dignidad humana, desde lo ético jurídico de los derechos humanos, lo observado desde la experiencia profesional en la concepción de la dignidad como derecho humano, las evidencias encontradas a través de la recolección de información vinculada con el objeto de estudio, la ubicación en el área de conocimiento, el aporte y contribución en la garantía de los derechos humanos desde una dimensión ético - jurídico para la consolidación de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

Para consolidar su conceptualización realizamos un recorrido epistemológico a partir de la concepción filosófica antigua representada por: Platón Aristóteles, Cicerón y Seneca por constituir las premisas fundamentales que dieron sustento a la noción de dignidad humana, que iniciaron la concepción de persona, igualdad entre los hombres, que sustenta los cimientos de sus argumentos respecto a la noción moderna de dignidad. Por su parte, la doctrina cristiana representada por Santo Tomás de Aquino y San Agustín de Hipona, tomaron los principios fundamentales de la filosofía griega y fue adaptada en las bases del iusnaturalismo tradicional durante los siglos XVII y XVIII, desplazado por el racionalismo y las ideas de la ilustración, generándose una nueva corriente iusnaturalista definida por el análisis del hombre como un ser autónomo donde el libre albedrío le establece sus inclinaciones y deseos.

Posteriormente, desglosamos la noción de dignidad en la edad media y el renacimiento, discurso denominado “*dignitas hominis*”, igualmente destacamos los fundamentos del humanismo. Seguidamente, en el siglo XVII donde existió un verdadero crecimiento en el orden de la dignidad humana en distintos ámbitos desde Descartes, pasamos por el humanismo jurídico, donde la dignidad humana se ejemplifica en el ámbito de la reflexión jurídica político. Todo ello, para contribuir en la conceptualización moderna de la dignidad humana. Finalmente, destacamos a Kant, gran filósofo de la ilustración, que consideró a la persona humana como el titular de una dignidad que le es propia por razón de su autonomía.

Heidegger (2002), afirma sobre la dignidad humana desde la época clásica, “*que nuestro actual forma de pensar sería a fin de cuentas, enteramente griega*”. Así, que preguntarse sobre la idea moderna de dignidad tendría un origen griego. Por tanto, se desprende del contexto socio-político de la antigüedad sobre la idea de dignidad humana, no cabe en el contexto de los derechos humanos. Por tanto, esto significa entre el significado de la dignidad humana en este mundo clásico no es la misma, pues, contrariamente no tiene la misma significación y no contiene el mismo reconocimiento moral y jurídico de la igualdad de las personas inherente a la dignidad humana. En virtud que el concepto moderno versa sobre dos fundamentos: uno la defensa de la dignidad del hombre y lo otro, justificar la desigualdad entre los hombres.

Otro enfoque se desarrolla en Grecia y Roma a través de algunas corrientes del pensamiento. De igual manera, ahondaremos en los aspectos esenciales de la dignidad humana desde la visión platónica del hombre, aspecto de mucha relevancia que soportan elementos indispensables para la elaboración de la dignidad humana, ya que ambas, tanto la época clásica como la visión platónica, la visión de Kant sobre la ética, constituyen las bases filosóficas del tema objeto de estudio, que nos permita llegar a ese vacío de conocimiento existente a los momentos actuales. Planteándose las interrogantes que dan paso a la construcción de los propósitos

de la investigación, tanto tácticos como estratégicos, el alcance y la delimitación del estudio objeto de la investigación.

Se visualiza a través de la historia la universalización de los derechos civiles y políticos que determinaron el apego a estos principios en las naciones desde el siglo X d.C. hasta la actualidad. Tanto la propuesta republicana y constitucional generada tras la Revolución Americana (1765-1791); y la propuesta constitucional y Derechos del Hombre y del Ciudadano resultante de la Revolución Francesa (1789-1793) llevan consigo la inspiración de los textos constitucionales en América Latina durante el período independentista y, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1941-1948). Las Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa, significaron un giro teórico - político en lo que refiere a derechos que poseen los ciudadanos ante el Estado, por primera vez se expone el principio de la soberanía popular, la anulación de los privilegios sociales y el impulso de un catálogo de derechos sociales y económicos que reconocían los derechos naturales y políticos de los ciudadanos en sociedad, todas estas bases del sistema internacional de Derechos Humanos vigente en la actualidad para garantizar los derechos a los distintos sectores de la sociedad.

Todos estos derechos se desarrollaron con mucha desigualdad desde el año 1936, pero a partir de los ochenta con la deslegitimación de las instituciones republicanas, por la corrupción y un quiebre en el sistema de partidos, la población rechazó a los partidos políticos. Así en 1999, con su ímpetu bolivariano es electo Presidente de la República de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, quien impulsa un proyecto de reforma a través de una Asamblea Nacional Constituyente que aprobó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consolidándose así la refundación de la República, incluyendo la incorporación constitucional del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Así, la Constitución de la República Bolivariana en su estructura consagra la promoción y el respeto a los Derechos Humanos, reconociendo los derechos fundamentales

consagrados en los Tratados Internacionales, fundamentos que resaltamos en el desarrollo de nuestra Tesis Doctoral, derechos que se consagran dentro del concepto de “Estado Social de Derecho y Justicia”, definida por Escarrá, (2013, p.80), como la idea central del pensamiento socialista, al considerar que el mismo responde a colocar los intereses colectivos por encima del individuo, por tanto según su percepción, el mismo se presenta como oposición a las ideas liberales siendo la base que justifica los principios del proyecto nacional denominado “Socialismo del Siglo XXI”.

Seguidamente el Momento II referido a la Fundamentación Onto Epistemológica Referencial, el cual contiene los antecedentes de la investigación, la argumentación del diálogo epistémico, así como nuevas interrogantes que surjan en el transcurso investigativo bajo el sustento de autores, investigadores, expertos que contribuyan en la construcción de proyecto doctoral. Aquí, se hará un recorrido por los argumentos, fundamentos teóricos, doctrinal, legales, jurisprudenciales, que consolidan lo ético jurídico de los derechos humanos al Estado democrático Social de Derecho y de Justicia, para ello, tomaremos los fundamentos constitucionales, tratados internacionales que sustentan el tema investigado. En este sentido, desglosamos el contenido de los derechos humanos en el Derecho Internacionales desde su universalización. Se establece una visión nacional e internacional de la dignidad humana enfocada desde el Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

Y para finalizar el Momento III referido a la Transmetódica, para ello, se han planteado objetivos específicos para el desarrollo de la tesis doctoral, con la finalidad de alcanzarlos se ha utilizado una investigación bajo el paradigma cualitativo, una serie de instrumentos que la identifican dentro de una investigación documental, de carácter descriptivo, asumiendo un nivel bibliográfico, en la que se analizan fuentes legales, bibliográficas, jurisprudenciales, fuentes impresas, electrónicas sobre el sistema constitucional, internacional, doctrinal y jurisprudencial de los derechos humanos. Momento IV,

obtención y estructuración de los datos, a través de la categorización, Triangulación, Contrastación, pasando finalmente al Momento V, correspondiente a la Teorización. Y por último, las referencias consultadas en la investigación.

Intencionalidad, Problematicación

A manera de plantear la intencionalidad y problematicación a través del discurso epistemológico y considerando primeramente mi vocación al servicio de la patria, con veintinueve años aproximadamente en la administración pública nacional, aunado a mi formación como Profesional del Derecho, y mi compromiso con el Poder Judicial venezolano, en cumplir y hacer cumplir con honestidad y dignidad nuestro ordenamiento jurídico muy especialmente el precepto Constitucional contenido en el artículo 2 de nuestra carta magna, que señala *“Venezuela se constituye como un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia...”*, y en busca de nuevos conocimientos para ampliar horizontes en el Derecho, donde debe prevalecer la justicia y la equidad, así como el respeto de los Derechos Humanos considerados como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, me permito presentar los siguientes aspectos teóricos, epistemológicos y metodológicos a considerar en el diseño y elaboración del Proyecto de investigación titulado: *“La Dignidad Humana. Una Aproximación Hermenéutica de lo ético-jurídico de los Derechos Humanos al Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia”*.

Abordaje de la situación observada

El presente estudio lleva consigo esgrimir los argumentos a desarrollar en la intención investigativa correspondiente al Momento I del discurso doctoral, el cual, trae a colación muchas expectativas inspiradoras para construir en la etapa inicial. Por ello, nos planteamos como tema la Dignidad Humana desde una visión hermenéutica de los Derechos Humanos, a partir de una categoría pluridimensional ético, jurídico, ontológico, filosófico y social, que permita generar una aproximación hermenéutica

del concepto de dignidad humana, vinculada íntimamente a la persona, y directamente a la razón humana, como elemento esencial después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Así, hoy día esta noción ha despertado infinitas ambigüedades en su significado. De esta manera, pretendemos profundizar en esta investigación toda noción ético jurídico desde un ámbito pluridimensional, donde se incluyen elementos filosóficos, axiológicos, dogmáticos, para su fundamentación la iniciamos desde una dimensión histórica de la construcción del concepto de la dignidad humana. En consecuencia, cuando destacamos la dignidad humana, sencillamente identificamos a la “dignidad de la persona”, es decir al individuo autónomo y titular de derechos. Es aquí, donde se reconoce una igualdad absoluta entre los individuos, y que prohíbe conductas discriminatorias basadas en razones culturales y naturales.

De igual manera, requiere de una actitud moral de respeto entre las personas. Este fundamento se encuentra arraigado a la pertenencia de todas las personas a la misma familia humana. Implica entonces el reconocimiento de rasgos propios a los hombres que los identifican como humanos y como fundamento de su valor absoluto e inherente a su persona. Valdría la pena destacar, como fundamento ético y jurídico de los derechos fundamentales, así, la dignidad humana implica un reconocimiento de una autonomía inherente al sujeto humano que está garantizado indistintamente de toda consideración ética. Pero, cuando enfrentamos esa consideración moderna de la dignidad humana, *“se deduce el valor del ser humano de su misma autonomía, o sea totalmente separada de una idea ética de naturaleza humana”*. Hayek (1998, p.122).

He aquí el entramado de la dignidad humana, pues su aceptación moderna surgió del ideal ético de la dignidad de naturaleza humana, y para que, esa autonomía fue considerada como valor principal donde se haya fundado la dignidad de la persona, dicha autonomía, pasó previamente por su inclusión dentro de la dignidad de la naturaleza humana. Para puntualizar

la aceptación moderna de la dignidad humana, se define como la dignidad de la persona y ésta a su vez amplia en dos dimensiones complementarias. En primer lugar, su expresión sería doble por un lado, el reconocimiento de un valor inherente y absoluto a cada persona identificada de una igual dignidad entre esos individuos. Es precisamente esta expresión de dignidad humana la que se garantiza hoy día a través de los derechos fundamentales. En segundo lugar, el fundamento de la dignidad humana deviene de esa pertinencia de todos a la familia humana, lo que ha llevado consigo la universalización de los derechos fundamentales, que deriva ciertamente de una común identidad humana.

Las evidencias

De acuerdo a lo observado, las evidencias están circunscritas al área del conocimiento ético-jurídico de derechos humanos, en cuanto a tensiones conceptuales de la dignidad humana como aspecto natural de los seres humanos, o como un valor absoluto y universal. De igual manera, desde la visión constitucional consagrada en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que dispone:

...El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

Por consiguiente, cuando se reconoce a la dignidad humana como universal para toda la especie, destacamos lo dispuesto en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU.1948) que consagra: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, es un logro histórico, que realza las condiciones centradas en los derechos a la vida, intimidad, integridad física, moral de los seres humanos, sin distinción, ni discriminación. El tema de la dignidad, va más allá de un ser ético, pues, se configura el

desarrollo de la personalidad y ciudadanía, como fundamento del estado de derecho supraconstitucional, o imperativo de la humanidad. Así, la dignidad es vista actualmente como una categoría multidisciplinar, por constituir un imperativo categórico de nuestro tiempo, que irá evolucionando en la medida que la racionalidad y libertades individuales que consoliden la democracia, seguridad jurídica y política de los pueblos. De allí, su relevancia para la investigación.

Partiendo del respeto y garantía de los derechos humanos, plasmado en el artículo 7 del Código de ética del juez venezolano y la jueza venezolana (2009), éste, como agente para la transformación social, de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Aunado, a evidencias alcanzadas en la jurisprudencia nacional (Sentencia 85. Sala Constitucional del TSJ) e internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos). De allí, el principal valor de las sentencias judiciales permitirá de forma implícita o explícita, el alcance y significado de las diatribas conceptuales existentes.

Ubicación Teórica

De la revisión exhaustiva de distintas concepciones teóricas acerca de la dignidad humana, permite evidenciar que toda conceptualización enfrenta diversas contradicciones, como un aspecto natural de los seres humanos, o como un valor absoluto y universal, dependiendo de los contextos históricos, culturales e individuales. Por su parte, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se encuentran cinco referencias explícitas a la idea de dignidad humana: dos de ellas en el Preámbulo y tres restantes en el articulado. En la primera, parece comprometerse con una concepción naturalista de la dignidad humana, por catalogarla como intrínseca a todo ser humano. Reconocimiento que, según la Declaración, es necesario para materializar los principios políticos y sociales de la libertad, la justicia y la paz mundial.

De allí, que su existencia como un valor absoluto y universal, debería predicarse de todo ser humano en todo tiempo y lugar. En este sentido, la dignidad humana sería una sola, aplicable a

todo individuo de la especie humana. (Pico Della M, 1984, p.50). Ante esta concepción, Spaemann (2000) afirma: *“todos los hombres son personas”*.

...Para ello ha definido la categoría de persona y la fundamenta en la realidad ontológica que conlleva el concepto de vida; asimismo considera el carácter teológico de la naturaleza humana, en el genuino espíritu aristotélico;...contempla la necesaria continuidad generacional: hay un vínculo con el resto de la humanidad; y sin embargo, cada persona...es un individuo peculiar, irreplicable...” (p.42)

De acuerdo a la postura filosófica de Kant (1724-1804), expresa: *“la humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre (ni por otro, ni por sí mismo), sino como un fin, y en ella estriba precisamente su dignidad...”*. Como dimensión intrínseca del ser humano, posee un carácter ontológico, presente en Tomás de Aquino, como *“algo absoluto y pertenece a la esencia”*.

Teorías sobre el fundamento de los Derechos Humanos

El problema del fundamento de los derechos humanos, desde esta perspectiva, se considera un aspecto de mucha complejidad. Se afirma que resulta imposible delimitar un alcance preciso y hallar unos niveles mínimos de fundamentación en atención a la ambigüedad y equivocidad que está presente en un lenguaje dotado de mera carga emotiva. Los juicios de valor no se refieren al mundo del ser, en cuanto obedecen a factores meramente emocionales y subjetivos; sólo son válidos en el sujeto que juzga, no siendo susceptibles de considerárseles como verdaderos o falsos. Se considera que se ha construido edificio conceptual de imprecisiones desde buena parte de los argumentos cognocitivistas, acusando la existencia de la denominada falacia naturalista, en atención a la confusión entre los mundos del ser y del deber ser que a la postre resultaría irreconciliable. Es importante anotar que propuestas como la de John Stuart Mill resultan inmunes frente a la crítica de la falacia naturalista.

Desde las tesis no cognoscitivistas, los valores, incluyendo la justicia, revelan una clara sedimentación de valoraciones; éstas generalmente asociadas a la utilidad de la situación y de las acciones correspondientes. Se confunde el valor con la valoración misma. Los filósofos neopositivistas estiman que la justicia tiene un significado emotivo y no hace más que expresar las preferencias hacia ciertos comportamientos. En este contexto resulta imposible fundamentar los derechos humanos. Al respecto, se presentan dos de las posturas más relevantes del no cognoscitivismo, durante el siglo XX: Kelsen y Ross.

El filósofo del Derecho Hans Kelsen presenta una crítica frontal frente a la doctrina del derecho natural; pero se precisa que aunque se excluye la justicia de su teoría pura, no por esto niega la influencia de lo estimativo en la aplicación e interpretación del Derecho. Considerando inútil todo intento de encontrar por medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta. Se considera que la razón humana solamente puede concebir valores relativos, no pudiéndose establecer una jerarquía entre ellos. Desde Kelsen, los juicios de valor son considerados como subjetivos y relativos, no pudiendo ser emitidos con la pretensión de excluir juicios contrarios. Rechaza cualquier posibilidad de justificación absoluta, por cuanto esta posibilidad implica que el hombre se refugie en la Metafísica o en la Religión, en cuanto implica situar el problema de la justicia en el mundo trascendente.

Para Kelsen es imposible encontrar principios inspirados en valores absolutos. Afirma que en este ámbito se ofrecen simplemente criterios en los que resulta determinante lo emocional. Considera el jurista austríaco que hay muchos conceptos de justicia y, dada la emotividad manifiesta en el momento de la elección, la opción por uno de ellos sería cuestión de valoración subjetiva, por lo que propugna por un relativismo valorativo. No se considera posible encontrar un fundamento por el que se establezcan normas absolutamente correctas para regular la conducta humana. La justicia sería una idea irracional, ya que la ciencia es incapaz de delimitar lo que es justo. En tal sentido expone:

Si algo demuestra la historia del pensamiento humano, es que es falsa la pretensión de establecer, en base a consideraciones racionales, una norma absolutamente correcta de la conducta humana lo cual supone que sólo hay un nivel de conducta humana justo, que excluye la posibilidad de considerar que el sistema opuesto pueda ser justo también. Si algo podemos aprender de las experiencias intelectuales del pasado, es que la razón humana sólo puede acceder a valores relativos. Y ello significa que no puede emitirse un juicio sobre algo que parece justo con la pretensión de excluir la posibilidad de un juicio de valor contrario. La justicia absoluta es un ideal irracional, o, dicho en otras palabras, una ilusión, una de las ilusiones eternas del hombre.

La postura positivista kelseniana difiere de las concepciones positivistas decimonónicas que negaban todo espacio de discusión para la axiología. Para Kelsen, asumir dicha actitud lejos de ser amoral, supone una moral que es la moral de la democracia y de la tolerancia. Se advierte una postura no cognoscitivista en la que se identifican criterios para rechazar cualquier posibilidad de fundamentación racional sobre los derechos humanos. Igualmente, desde este pensamiento se rechaza el carácter jurídico de las Declaraciones sobre los derechos humanos, las que son equiparadas a discursos con autoridad meramente moral.

El filósofo Ross Alf (1963), sostiene una postura igualmente escéptica en lo referente a lo valorativo. Afirma: *“La justicia no es una guía para el legislador”*. Desde presupuestos empiristas asocia la justicia con una idea puramente visceral, siendo imposible tener sobre ella una discusión racional, porque considera que quien apela a ella nada dice que pueda ser argüido ni en pro ni en contra. El autor postula un emotivismo axiológico. Estima Ross que las palabras sobre la justicia no constituyen argumento, con ellas se defienden ciertos intereses. La ideología de la justicia conduce a la intolerancia y al conflicto, sugiriendo una actitud militante de tipo biológico emocional a la cual uno mismo se incita para la defensa ciega e

implacable de ciertos intereses.

Por su parte, el filósofo turinés Norberto Bobbio (1991), apoyado en su concepción realista en materia política manifiesta que el problema del fundamento es un asunto resuelto por cuanto ya existe un consenso entre la mayoría de los pueblos, y que se ha concretado en la Declaración Universal de 1948, lo que posibilita superar la pérdida de tiempo en discusiones que han tenido como soporte básico una filosofía enferma. El problema del fundamento se encuentra superado. Destaca: *“Esta ilusión hoy no es posible; toda búsqueda de fundamento es, a su vez, infundada.”*. Propone sustituir la preocupación filosófica por un trabajo jurídico-político atinente a las garantías. Se estima necesario emancipar el discurso de los derechos de los referentes filosóficos que conduzcan a una “filosofía de esterilidad”.

Para el autor deben promoverse cambios concretos para pasar de lo meramente discursivo a la acción, pasar de lo teórico a la protección. Por esto con radicalidad asegura: *“El problema de fondo relativo a los derechos del hombre es hoy no tanto el de justificarlos, como el de protegerlos. No es un problema filosófico sino político”*. Esta afirmación se constituye en un punto ineludible de referencia para quienes incursionen en el estudio sobre los fundamentos de los derechos humanos, dado que los planteamientos bobbianos son base para argumentos de interlocución permanente frente a todos aquellos que siguen sosteniendo que vale la pena apostar por un argumento filosófico.

La Transmetódica

*El método es obra de un ser inteligente que ensaya
Estrategias para responder las incertidumbres.*

Morín

Para la construcción del discurso doctoral, se utilizó el Paradigma Cualitativo, definido por Hernández, Fernández y Baptista (2003) como: *“el proceso de investigación es flexible, se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas*

y el desarrollo de la teoría, con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica como las descriptivas y las observaciones”.

En consecuencia, la naturaleza del estudio obedece al enfoque cualitativo donde, interesa la comprensión del hecho más que la explicación, de allí su naturaleza interpretativa, Guba y Lincoln (1994) la refieren:

... Desde este nivel los diseños seguidos en la investigación cualitativa tienen un carácter emergente, construyéndose a medida que se avanza en el proceso de investigación, a través del cual se pueden recabar distintas visiones y perspectivas de los participantes. (p.35)

El método cualitativo específico que fue empleado es enteramente determinado por su objeto de estudio, como lo es el método hermenéutico, postulado aristotélico general y fundamental (Gadamer, 1977, p. 385). Es el método que usa, consciente o inconscientemente, todo investigador y en todo momento, ya que la dinámica mental humana es, por su propia naturaleza, interpretativa, es decir, hermenéutica: trata de observar algo y buscarle un significado con énfasis en la experiencia, expresión y comprensión.

El Método Hermenéutico

Desde la comprensión hermenéutica de Ricouer (2003), orientada inicialmente desde la noción de interpretación queda unida a la noción de símbolo. La expresa de la siguiente manera: *“Llama símbolo a toda estructura de significación donde en sentido directo, primario, literal, designa por añadidura otro sentido indirecto, secundario, figurado, que no puede ser aprendido más que a partir del primero. Esta circunscripción de las expresiones de doble sentido constituye propiamente el campo hermenéutico”.* (p.35). En coherencia con esta concepción del símbolo, definirá como *“el trabajo de pensamiento que consiste en descifrar el sentido oculto en el sentido aparente, en desarrollar los niveles de significación implicados en la significación literal”.*

Pero quizá más importante incluso que la hermenéutica primaria que se despliega ante un símbolo para hacerlo comprensible incorporándolo al lenguaje es su capacidad de despertar el trabajo del pensamiento. El símbolo según Ricoeur (2003) *“hace una llamada a la interpretación, precisamente porque dice más de lo que no dice y de lo que jamás termina de decir”* (p.35). Así, el simbolismo, en su nivel de manifestación textual, marca la eclosión del lenguaje hacia el otro. Del conflicto interpretativo a la ontología de la comprensión, es precisamente, la interrelación entre hermenéutica y comprensión de sí es uno de los núcleos de su obra *“El conflicto de la interpretación”*.

De allí, que su modelo de hermenéutica no se reduzca a un conjunto de reglas interpretativas necesarias para realizar una interpretación primaria sino que plantea una hermenéutica orientada *“hacia el descubrimiento del ser a través de las múltiples modalidades de discursos en las que se expresa”*. Esta línea hermenéutica coincide en su aspiración filosófica con al *“hermenéutica de la facticidad”* que desarrolló Martin Heidegger. Razón por la cual propuso dos vías distintas: La vía corta heideggeriana, entendida como una ontología de la comprensión que avanza en la comprensión del ser, a través de una analítica existencial. Y una vía larga ricouriana, que lleva la reflexión al plano ontológico a través del largo rodeo hermenéutico de la pluralidad de discursos del ser. En esta nueva acepción, ser coincide con ser interpretado. (p.36)

Es allí pues, que la hermenéutica tal como lo define Dilthey (1990) *“es el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación”*. (s/p), lo cual sitúa la investigación en un diseño emergente y negociado en cuyo enfoque metódico es necesaria la hermenéutica como instancia para lograr descifrar y comprender el discurso normativo.

Es por ello, que la aplicación metodológica de la hermenéutica habermasiana es una vía crítica para lograr la interpretación de textos y códigos lingüísticos mediante las fases metódicas de: comprensión del sujeto interprete a la

acción comunicativa, para lograr descifrar el significado del texto, interpretación en atención al contexto socio-cultural y aplicación que representa la validación de los significados interpretados que conducen a la construcción teórica.

Atendiendo a todo lo planteado, la elección motivada del método hermenéutico, responde a la naturaleza del estudio para contribuir a la interpretación de los significados contenidos en los textos y documentos legales, así como, a la postura ontoepistémica y teórica. De tal manera que, este proceso investigativo tiene un sentido complejo que conduce a la acción a través de la interpretación de textos que a más allá de lo descriptivo y comprensivo sino de carácter crítico y transformador, argumentos asumidos para la utilización de la hermenéutica.

Tipo de investigación

En todo proceso de investigación se describen conocimientos que se van develando y que pueden generar situaciones distintas a las planteadas al inicio, la investigación doctoral es de tipo descriptiva, expresa sobre este aspecto Arias (2006, p.24) *consiste en “caracterizar un hecho, fenómeno o grupo de sujetos, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”*. Por cuanto, se requiere un conjunto de información necesariamente obtenida mediante un proceso metodológico, contrastando datos e información, mediante instrumentos y recolección de datos; la investigación se presenta de manera contextualizada de tipo documental, siendo apoyada por las fuentes básicas documentales derivados de textos, gacetas oficiales, datos generados mediante medios impresos y electrónicos. Así, Hurtado (2000) refiere al objetivo de la investigación documental se encuentra fundamentado en *“describir un evento, situación, hecho o contexto y cuya base o fuente de datos se encuentra constituida por documentos”*

La investigación documental se asume según Rivas (1992) como *“(…) un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema, basado*

en una estrategia de análisis de documentos” (p.51). La investigación documental busca dar confiabilidad a los resultados, mediante una revisión exhaustiva de textos, revistas, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre la aérea de los derechos políticos, doctrina y jurisprudencia emanada de los tribunales jurisdiccionales nacionales e internacionales, informes de los organismos involucrados en el tema de la investigación.

Así, la investigación se realizó mediante un procedimiento metodológico dirigida a organizar información de documentos para su análisis e interpretación y luego formular debidamente las referencias bibliográficas, identificadas que han sido desarrollados en la tesis doctoral. Se trata pues, de interrelacionar la información y determinar la relación existente con el objeto que se han pretendido desarrollar para alcanzar los resultados correspondientes. Esta investigación doctoral se ha desarrollado mediante el estudio desde la perspectiva teórica, documental descriptiva, con la finalidad de profundizar el estudio de la dignidad humana desde lo ético jurídico de los derechos humanos al Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

Nivel de la investigación

En todo proceso investigativo se describen conocimiento que se van develando y que pueden generar situaciones distintas a las planteadas al inicio, la investigación doctoral es de tipo descriptiva, al respecto Arias (2006, p.24), consiste en *“caracterizar un hecho, fenómeno o grupo de sujetos, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”*. Para ello, se requiere un cúmulo de información obtenida mediante un proceso metodológico, confrontando datos e información, mediante instrumentos y recolección de datos.

Esta investigación descriptiva consiste en llegar a conocer situaciones, acciones y actitudes mediante la descripción de las actividades, objetos, procesos y personas. Por ello, el autor busca la exposición de información para resumirla, analizarla produciendo con ello generalizaciones que contribuyan al

conocimiento del objeto de estudio. Para alcanzar los objetivos, se ha realizado el uso de documentos, textos, leyes, Constitución patria, Tratados, Convenciones, legislación nacional e internacional sobre los derechos humanos, jurisprudencia que permita una investigación doctoral de originalidad, con el fin de generar una aproximación hermenéutica de la dignidad humana desde lo ético-jurídico de los Derechos Humanos al Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

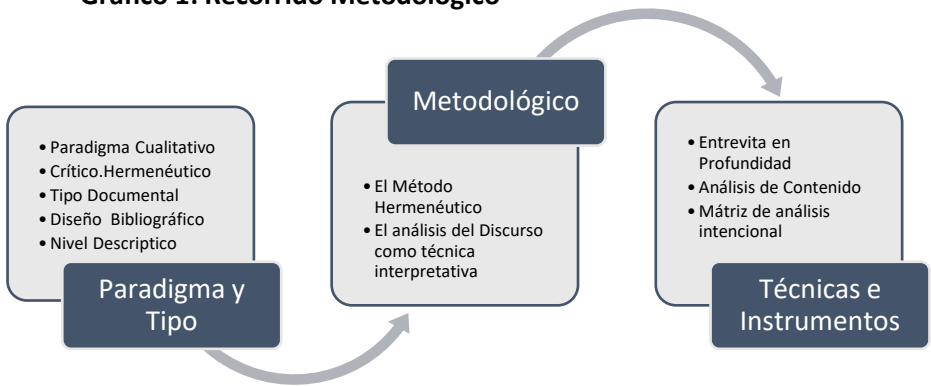
Diseño de la Investigación

Con la finalidad de responder a las interrogantes y propósitos planteados en la investigación, el diseño de la investigación según Tamayo y Tamayo (1998, p.21), es: *“la parte del proceso que nos indica cómo realizar la investigación, dado el problema a investigar, es decir, los pasos que se deben seguir para lograr la aplicación de las etapas del método científico a una determinada investigación”*, seguidos de los pasos para la elaboración de la tesis doctoral, la investigación se circunscribe en un diseño bibliográfico, definido por Palella y Martins (2010) como: *“La revisión sistemática, rigurosa y profunda del materia documental de cualquier clase”*(p.87)

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos estarán compuestos por el análisis de documentos oficiales, los cuales desembocan en un proceso de triangulación que legitima el examen de la realidad y le adjudica un valor agregado a los procesos críticos y hermenéuticos que vienen a consolidar la propuesta doctoral. Veamos la siguiente gráfica propositiva que vehicula el estudio:

Gráfico 1: Recorrido Metodológico



Fuente: Elaboración propia. Abello, L (2022)

Para la fiabilidad de la aproximación teórica, se aplicó la entrevista en profundidad, definida por Montes (2009), como: *“Una conversación que se establece entre dos personas, en la cual una vez logrado el nivel de confianza esperado, pueda fluir la información que no podría obtenerse con el empleo de un cuestionario tradicional...”* (p.139). Además, facilitó la información relevante para comprender el significado y las actuaciones desarrolladas en determinados contextos. (Rodríguez y García, 1996: 135).

Es posible concebir la entrevista en profundidad como *“una serie de conversaciones libres en las que el investigador poco a poco va introduciendo nuevos elementos que ayudan al informante a comportarse como tal”*. (Spradley, 1979. P.58). desde esta perspectiva no resulta difícil confundirla con la conversación libre. De hecho, Woods (1987) prefiere hablar de *conversaciones o discusiones*.

Para el desarrollo teórico investigativo se aplicaron diversas técnicas que permitan hacer un acopio sistemático de la información, como la revisión documental y la observación estructurada, bajo el paradigma cualitativo. Entendiendo la acción dialógica expuesta por Gadamer como método de avanzada en la producción del conocimiento, se contextualiza la entrevista en profundidad, la cual permitió de manera

sistematizada buscar la información aportada por un (1) informante clave, seleccionado para la recolección de información. Además fue utilizada la observación sobre el fenómeno de los Derechos Humanos, desde la visión del especialista seleccionado como informante clave. Al respecto, Rodríguez y García (1999), expresan:

La observación va a ser entendida como un proceso sistemático por el que un especialista recoge por sí mismo información relacionada con cierto problema. Como tal proceso, en él intervienen las percepciones del sujeto que observa y sus interpretaciones de lo observado. (p. 150)

Al respecto, la selección del informante clave se realiza de manera intencional no probabilística, con experticia en el tema investigado, siendo necesario como requisito ser Abogado, con título de Doctor. Para ello, los participantes deben poseer características particulares y relacionadas con la motivaciones del investigador. *“Los informantes clave facilitan la información relevante para comprender el significado y las actuaciones desarrolladas en determinados contextos”*. (Rodríguez y García 1996. p.135).

Considerando que el tema de los derechos humanos constituye un fenómeno social universal, inmerso en normas, símbolos, prácticas propias de una sociedad o de un grupo, constituye un hecho relevante digno de estudio y análisis y se ha convertido en un problema central de contexto socio-cultural, filosófico, ético-jurídico, político, educativo, pluridimensional y transdisciplinario de mucha complejidad en el mundo. Se revisaron dos (2) documentos, 1) Sentencia No. 85 dictada en fecha por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (2002), y 2) Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021).

Técnicas de análisis e interpretación de los resultados

Se aplicó una matriz de análisis intencional estructurada en función a las dimensiones del objeto de estudio, vinculadas a la dignidad humana como esencia de los derechos humanos,

desde lo ético-jurídico al Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, considerando la posibilidad de interconexión entre las unidades de análisis como argumentos claves, como lo expresa Hurtado,(2002) *“Permite extraer información no tan evidente, acerca de un evento de estudio; además proporciona criterios para agrupar los indicios de un evento en nueva sinergias que permiten descubrir en ese evento aspectos inexplorados....”*(p.252).

En cuanto al análisis de la información, se considera como procedimiento operativo, la técnica del análisis de contenido concatenadas de acuerdo a Bardin (1986): preanálisis, tratamiento y organización e interpretación. Buscando una nueva interpretación, alcanzando aquello que permanece oculto, realizándose el análisis de principios, concepciones, regulaciones educativas y demás documentos oficiales. En razón a esto interesa este abordaje metodológico cuya intencionalidad es generar una construcción teórica de criterios contenidos en tratados internacionales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), cualquier otro instrumento legal referido a la dignidad humana como fuente de los derechos humanos, desde una dimensión pluridimensional de lo ético jurídico al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

El análisis de contenido permitió comprender y explicar los hallazgos que emergen en todas las fases metodológicas y en las transiciones investigativas, al establecer no solo categorías orientadoras del estudio, sino que se encuentra advertido de un conjunto de categorías emergentes que hacen más profunda la comprensión del fenómeno de estudio. De las categorías se obtienen matrices conceptuales cuyas redes semánticas permiten atribuir sentido y significado que deriven del análisis de documentos. Será la inferencia el punto de llegada para reconstruir la experiencia investigativa, teorizar y postular la trama crítica, compleja, interpretativa, comprensiva y explicativa que articula (relaciona) y engrana (operativiza) todo el estudio.

Validez y Confiabilidad

Para la validez y confiabilidad de los informantes clave se enmarcó la triangulación, definida desde el enfoque de Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.439), es *“la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección”*. Finalmente, toda información recabada durante el proceso de investigación debe ser triangulada que permita la construcción de conocimiento que aporte toda la investigación. Y por último, se da lo que es la interpretación de la información, lo cual constituye en sí misma el momento hermenéutico, por ello, es la instancia desde la cual se construye el conocimiento en esta opción paradigmática.

Procesamiento de la información desde la Categorización, Triangulación hermenéutica, Contrastación.

La Categorización

Constituye una importante herramienta en el análisis de datos cualitativos y hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. (Rodríguez, Gil y García, 1996) Es así como requiere, en primer lugar: que los etnógrafos describan lo que observan, dividan en unidades los fenómenos e indiquen cómo estas unidades se asemejan y distinguen entre sí. Las bases de diferenciación y clasificación de los elementos pueden ser de carácter espacial, físico, temporal, filosófico, gramatical o social (Goetz y Le Compte, 1988.p.177).

La categoría es entendida como un *“constructo de pensamiento abstracto mediado por la acción interpretativa de quién la elabora, y que respeta o guarda el sentido escondido de los datos”*. (Mayz, 2007). En un sentido amplio, la categorización, es un proceso que: *“implica desarrollar algunas acciones en momentos clave, las cuales van, paulatinamente, construyendo un camino analítico e interpretativo y en cuyo, marco se encuentran o imbrican algunos procesos básicos del pensamiento”*. (Mayz, 2007).

Del mismo modo, se utilizan en el proceso de categorización aquellos procesos básicos del pensamiento como comparación, relación y clasificación. (Amestoy, 1996). En todas las instancias

del proceso, los datos serán abordados desde el primer momento con los procesos señalados. De allí, que se considere de gran importancia que el investigador esté consciente de la utilización de estos procesos cognitivos para que pueda animar la categorización en un sentido amplio y de una manera eficiente.

entro de esto, podemos entender que una categoría genérica, puede interpretarse como criterio de orden o criterio de clasificación que sugiere una especie de complicidad entre un dato y otro; o como una unidad temática, entendida aquí como un lazo comunicativo que se teje entre diversos datos y hace posible reunirse en un espacio común. Alrededor de esta categoría genérica, se organizan grupos de datos o bloques descriptivos; ello, por lo menos, en el primer momento del proceso donde se analizan los datos, en donde se busca la organización de los datos brutos; aquellos registrados en las notas de campo. Rodríguez, Gil y García. (1996).

La idea de la categoría genérica puede, recurrentemente, volver a utilizarse en el último momento del proceso de análisis e interpretación de datos, caracterizado, en este caso, como un momento de interpretación de los resultados, de síntesis o aproximación de las primeras conclusiones. Ahora, las categorías específicas o sub-categorías, por su parte, son aquellos constructos que surgen de la acción interpretativa pormenorizada o específica de cada dato significativo que se recoja de la realidad. (Mayz, C. 2007)

Procesamiento de la información desde la Triangulación hermenéutica

La interpretación de la información constituye en sí misma el "*momento hermenéutico*" propiamente tal, y por ello, es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática. El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.

Al partir de esta distinción, el procedimiento para realizar la interpretación de la información es plantear preguntas posibles desde cada uno de los diversos campos disciplinares de conocimiento, y que sobre la base de su pertinencia con la problemática investigada permitan efectuar el ejercicio de su abordaje desde resultados obtenidos en la investigación, y desde allí ir generando el proceso hermenéutico que permite la construcción de nuevo conocimiento, expresado ya sea, como nuevos hallazgos de relaciones o, como nuevos hallazgos propositivos.

La triangulación hermenéutica se concibe como *“la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación”*. Bericat, E (1998). Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información. El procedimiento para tal fin, pasa por los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todos los estamentos investigados; triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos investigados y; triangular la información con el fundamento teórico.

Se persigue desarrollarlo según Mayz, C. (2007) en tres momentos a seguir:

-Primer Momento: identificado como el proceso de reducción de datos y generación de categorías atiende a la aplicación de la técnica de Categorización. Se aplican criterios de orden para organizar la información recogida en los instrumentos de registro y justificar la apertura de cuadros matrices. Este proceso de organización de los datos aplicados correctamente debe asegurar el proceso de interpretación inicial de la información y, por consiguiente, de la categorización y codificación.

-Segundo Momento: Comparación, relación y clasificación de categorías

Una vez finalizado el primer momento, recurrimos a los procesos de *relación, comparación y clasificación de categorías*, cuyo propósito fundamental es ofrecer un fundamento técnico-comprensivo adecuado para la generación de las primeras conclusiones del estudio, las cuales deben considerarse como aproximativas, dado que el proceso de interpretación continúa en el subsiguiente Momento.

Aquí se le da un especial tratamiento al proceso de Triangulación. Por ende, este momento implica sintetizar, integrar, relacionar, establecer conexiones entre las categorías contenidas en el grupo emergente. De esta manera, el investigador puede formular otras interrogantes si lo amerita, o sea comprender mejor la realidad estudiada.

-Tercer Momento: interpretación y discusión de los resultados:

En este momento el investigador elabora un discurso interpretativo comprensivo caracterizado por la crítica y la reflexión, que revele por un lado, el producto logrado de la relación entre los grupos emergentes de categorías y, por supuesto de las conclusiones aproximativas, y por el otro, la debida Contrastación con los referentes teóricos que haya ubicado de manera pertinente y permanente para ampliar, de esta manera, la discusión de los resultados obtenidos. Este discurso conviene organizarlo siguiendo el orden y las ideas sintéticas o puntuales desarrolladas en las conclusiones aproximativas.

Por otra parte, el proceso de análisis e interpretación de los datos para la generación de resultados comprensivos de la realidad con una investigación cualitativa, se presenta en espiral. Como lo expresa, Lacey, (1995), este espiral de comprensión que se va desarrollando de una manera ascendente gracias al descubrimiento continuo de significados a través de lo relacional e integrativo, les otorga a los resultados mayor sentido y credibilidad.

En definitiva, los procesos de categorización e interpretación, así como el proceso de triangulación, empleados de manera recurrente, coherente y sistemáticamente en el

desarrollo de los tres momentos claves descritos, revelan la emergencia de una espiral de comprensión, lo que permite llegar a construcciones conceptuales y teóricas cada vez más abstractas, otorgándoles mayor solidez a los resultados. En fin, articulándose dialógicamente abstracción, integración y comprensión, para concebir las concepciones aproximativas de la teorización.

Abordaje Epistémico

La trayectoria investigativa fue desarrollada en la filosofía de pensadores como Habermas (1982) y Morín (1999) quienes valoran el contexto social, primeramente focalizados en la realidad nacional e internacional sobre la preeminencia de derechos humanos, su compleja interpretación ante tratados internacional y la obligación de Estado en cumplir esas garantías suscritas por la República, de obligatorio cumplimiento. Esta racionalidad filosófica será dimensionada desde los aportes del pensamiento complejo de Morín y la hermenéutica de Habermas. Al respecto Morín, (1990) expresa:

Hay complejidad cuando son inseparables los elementos diferentes que constituyen un todo (como el económico, político, sociológico, el afectivo y el mitológico) y que existe un tejido independiente, interactivo e interrelacionado entre el objeto de su conocimiento y su contenido, las partes y el todo, las partes entre ellas (. p.12)

Si bien el pensamiento complejo se mueve desde los principios simultáneos, realimentativos y complementarios: sistémico, hologramático, recursivo, autónomo y dialógico, será mediante Habermas que se producirá la reflexión crítica que permita observar la articulación de este pensamiento a lo largo del tejido investigativo a través de una acción sustentada en la interacción social, racionalidad de la experiencia, saber cultural e interpretación del lenguaje, todo ello articulado por el puente comprensivo que se sustenta la hermenéutica profunda.

Fases estructurales de la Metódica

Primera fase comprensiva: Inicia esta fase hermenéutica con la intencionalidad de generar una Aproximación hermenéutica de la Dignidad Humana desde lo ético-jurídico de los Derechos Humanos al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en coherencia con las técnicas para recabar y analizar la información y siguiendo lo indicado en los propósitos específicos plasmados en el momento I. Todo ello, se llevó a cabo a través del abordaje de la realidad contextual y los referentes teóricos y normativos presentados en los momentos I y II respectivamente.

Segunda Fase Explicativa: Esta fase fue realizada de acuerdo con los resultados del análisis de contenido de la recopilación documental contrastada con la interpretación del discurso escrito de instrumentos normativos y teóricos sobre la dignidad humana frente a la universalización de los derechos humanos, de obligatorio cumplimiento a todas las naciones que hayan suscrito los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. De igual manera, se utilizó la observación, y así obtener información sobre el fenómeno de los Derechos Humanos, desde la visión del especialista seleccionado como informante clave, información vinculada con el objeto de estudio desde su experiencia.

Tercera Fase de construcción hermenéutica: Como consecuencia de las fases anteriores, toda vez se haya cumplido con la categorización, estructuración y contrastación del último propósito específico *“Develar una Aproximación hermenéutica Pluridimensional de la dignidad humana de lo ético jurídico de los Derechos Humanos al Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia”*.

Reflexiones Finales

*Si quieres Paz, trabaja por la
Justicia, si quieres la justicia
defiende la vida, si quieres la
vida, abraza la verdad.*

San Juan Pablo Segundo

La idea de consolidar la dignidad humana como valor absoluto y fundamento del Estado Democrático y Social de Derecho y de justicia, a partir del reconocimiento del otro, en sociedades heterogéneas y diversas como las latinoamericanas no es tarea fácil, sino un objetivo de largo aliento que se encuentra también relacionado con el respeto del pluralismo jurídico y la diversidad que debe ser reconocida y respetada por todos, sin que pueda haber ningún tipo de discriminación. Por esta razón, Venezuela y en los demás Estados constitucionales y democráticos el contenido de la dignidad humana debe ser ampliado a partir del reconocimiento de las necesidades históricas de libertad y de justicia material de cada pueblo, de cada país o comunidad, pero no de manera abstracta, sino teniendo en cuenta las necesidades concretas del otro, y el respeto por su diferencia.

La dignidad humana, la igualdad material y la no discriminación son pilares sobre los que se debe construir cualquier democracia moderna, hoy no son aceptables estados democráticos que discriminen por razones de género, profesión, capacidad económica, entre otros. No queda duda, de que frente al racismo y la discriminación debemos oponer la dignidad humana. Se trata de apostar por una igualdad que no discrimina, porque todos somos hombres y mujeres con igual dignidad. Esta idea también nos lleva a defender la paz, que será más sólida, en cuanto más eficaces sean los derechos fundamentales como terreno común, que otorga a las personas de culturas diferentes el derecho a conocerse, reconocerse y a respetarse, para convivir pacíficamente, con base en la idea de igualdad y el reconocimiento del otro como ser digno y diferente.

Hoy la Dignidad Humana tiene una doble función en el Estado Democrático y Social de Derecho; primera, es un límite (externo) para el poder de las mayorías y segunda, es una de las bases (interna) sobre las que está construida la Democracia. No hay verdadera democracia sin respeto a la Dignidad humana.

La dignidad del ser humano se presenta como principio general del Derecho, que orienta cualquier interpretación

relacionada con la existencia jurídica de la persona por excelencia, a saber, el ser humano. Precisar una noción de dignidad es tarea casi imposible, basta con saber, que toda persona merece un trato digno por más aberrante que haya sido su conducta en la vida, pues no existe acción u omisión por vil que sea que le permita perder al hombre su dignidad innata. Los actos que afectan la dignidad son aquellos que suponen una cosificación del ser humano; un trato ajeno y distante a su condición; un sentimiento instantáneo nos permitirá saber que antiguas y nuevas figuras atentan contra la esencia natural de la persona, es decir, violan su dignidad.

Si la persona es el centro y la meta del sistema jurídico, ninguna interpretación puede ir en perjuicio del ser humano y de su intrínseca dignidad. El Juez, el Estado deben necesariamente velar por el respeto a la dignidad humana como valor supremo del orden jurídico. Por ello, construimos una conceptualización partiendo de todo lo investigado así:

“La Dignidad Humana constituye el valor supremo del orden jurídico, que exige reconocimiento universal, como base de los derechos de la persona y por ende de los Derechos Humanos”.
El Autor: Luis Enrique Abello García

La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.

Simón Bolívar

Referencias Consultadas

Andorro, R. (1998). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid. Tecnos.

_____. (2001). *La Dignidad Humana como noción clave en la Declaración Unesco sobre el Género Humano*. Revista de Derecho y Genoma Humano. Madrid.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Gaceta Oficial

36.860.

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). *Código de Ética del Juez Venezolano y la Juez Venezolana*. Caracas. Decreto No 5330.
- Asis, R (2001). *Acciones en Sociedad: Los Derechos Humanos. Sobre el concepto y el fundamento de los Derechos*. Madrid.
- Aristóteles. (1984). *Ética a Nicómaco*. Vol. 1. (Trad. Pedro Simón Abril). Barcelona, España. Ediciones Orbis, S.A.
- Barrios, M. (1998). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vice-rectorado de Investigación y postgrado.
- Bavaresco, M. (1997). *Las técnicas de investigación. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Bejar, M. (1993). La cultura del Yo. Personas Colectivas y afectos propios en la teoría social. Madrid. España. Alianza.
- Bello; Jiménez. (2004). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. Primera Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.
- Brewer, A. (1999). *La Justicia Constitucional en la Nueva Constitución*. Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* No 1.
- _____. (2000). *El Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999. (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos)*. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.
- _____. (1996). *Derecho Administrativo*. Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV.
- Casal, J. (2006). *Constitución y justicia constitucional*. (6ª. ed.). Caracas: Universidad Católica "Andrés Bello".
- Bobbio, N. (1991). *Teoría General del Derecho*. Madrid.
- _____. (1991). *El Tiempo de los Derechos*. Trad. de R. de Asis.

- Boggiano, A. (2006). *Derecho Internacional y Derecho Constitucional de los Derechos Humanos*. Tomo I. Edición la Ley. Argentina. Segunda edición.
- Bohorquez y Aguirre, J. (2008). *Derechos Humanos*. Revista Internacional de Derechos Humanos. *Tensiones de la Dignidad Humana. Conceptualización y explicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.
- Cabrera, J. (2008). *Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela X Aniversario*. Caracas, Venezuela. Procuraduría General de la República.
- Calcaño, J. (2000). *La Jurisdicción Constitucional en Venezuela: pasado, presente y futuro*. Caracas, *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.
- Canova, A.(2000). *La futura justicia constitucional en Venezuela*". Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.
- Carroca.(1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona. Editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Carruci, A. (2008). *Principios fundamentales en el Preámbulo de la carta magna*. Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades. Venezuela.
- Casal, J. (2001). *El constitucionalismo venezolano y la Constitución de 1999*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho N° 56, Caracas 2001.
- _____. (2000). *La facultad revisora de la Sala Constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 336 de la Constitución*". *Revista de Derecho Constitucional* N° 3, Editorial Sherwood, Caracas 2000.
- Combellas, R. (1979). *El concepto de Estado Social de Derecho y la Constitución Venezolana de 1961*. *Estudios sobre la Constitución libro homenaje a Rafael Caldera*. Tomo II. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Cordeiro, A. (2005). *La integración de los derechos Humanos en América Latina*. Tesis Doctoral. España. Universidad de Sevilla.

- Cortina, A. (1986). *Ética Mínima*. Madrid.
- De Aquino, S, (2008). *La Ley Natural y la tentación del poder político*. Madrid.
- Delgado, F. (2008). *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Caracas, Venezuela. Universidad Central de Venezuela.
- Delgado O, J. (2003). *Derecho Procesal Administrativo y Jurisdicción Constitucional*. *Revista de Derecho*, Caracas. Tribunal Supremo de Justicia.
- De Zan, J. (2002). *Panorama de la Ética Continental Contemporánea*. Madrid. Akal.
- _____. (2002). *Moralidad y Eticidad. Una disputa Contemporánea entre Kant y Hegel*. Madrid-
- Díaz, E. (2004). *Un itinerario intelectual de filósofos Jurídica y Política*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano*. Colombia.
- Diez, L. (2008). *Sistema de Derechos Fundamentales*. 3era edición. Madrid. Thomson Civitas.
- Dilthey, W. (2000). *Dos escritos sobre hermenéutica: el surgimiento de la hermenéutica y los esbozos para una crítica de la razón histórica*. Madrid.
- Dworkin, R. (1993). *Ética Privada e Igualitarismo Político*. Barcelona. España.
- Escarrá, H. (2013). *Constitucionalidad del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- Faúndez, H. (2002). *No se pueden cercenar derechos*. Caracas. Centro de Estudios de Derechos humanos de la Universidad Central de Venezuela.
- Faúndez, H. (2004) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Gadamer, H. (1977). *La hermenéutica filosófica de Gadamer*. Universidad de Málaga. Madrid. Editorial Tecno.
- _____. (1977). *La verdad y el Método. Fundamentos de la historia filosófica*. Salamanca. España.

- García, E. (1991). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. 3ª edición. Madrid. Civitas.
- García, M. (2009). *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Caracas, Venezuela. Editorial Fundación Manuel García Pelayo.
- Garzón, E. (2007). *Tolerancia, Dignidad y Democracia*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Fondo Editorial. Lima.
- Gómez. (1991). *La Dignidad*. Barcelona. España. Paidós.
- González, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid. Civitas.
- Gutiérrez, I. (2005). (1986). *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*. Madrid. Marcial Pons.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y Validez*. Madrid. Trotta.
- Habermas. (2002). *El Futuro de la Naturaleza Humana*. Barcelona. Paidós
- _____. (1996). *Constitución al Discurso de la Teoría de la Democracia*. Madrid.
- _____. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Madrid.
- _____. (1989). *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*. Madrid.
- Haro, J. (1999). *La justicia constitucional en Venezuela y la Constitución de 1999*. Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* N° 1 y No. 6.
- Heidegger (2002). *La Filosofía Práctica del ser*. Santiago de Chile.
- Hegel, G. (1983). *El Sistema de la Eticidad*. Madrid. Editora Nacional.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación*. (2da ed.). México: MacGraw-Hill.
- Hervada, J. (2002). *Filosofía del Derecho y Derecho Natural en la Universidad de Navarra*. Barcelona, España.
- _____. (2005). *La Concepción clásica del derecho Natural*. 10ª edición. España.
- Hooft, P. (1999). *Bioética y Derechos Humanos*. Temas y Casos. Buenos Aires. Depalma.
- Hoyos, I. (2005). *De la Dignidad y de los Derechos Humanos*. Bogotá. Editorial Temis. Universidad de la Sabana.
- Humboldt, A (2004). *Los Derechos Humanos*. España.

- Hurtado, J. (2002). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas. Instituto Universitario de Tecnología de Caripito.
- Kant, I. (2005). *Crítica de la Razón Pura*. Madrid. Taurus Pensamiento.
- _____. (2000). *Crítica de la Razón Práctica*. Madrid. Editorial Alianza.
- Larenz, K. (1985). *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica*. Trad. De L. Dig. Cintas, Madrid.
- Locke, J. (2005). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid. Tecnos.
- _____. (2007). *La Ley de la Naturaleza*. (C. Mellizo Trad.). Madrid. Tecnos.
- Malaver, (2015). *El sentido Bolivariano*. Madrid. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Mayz, C. (2007). *Diarios de Clase*. Facultad de Ciencias de la Educación. Valencia, Venezuela. Universidad de Carabobo.
- Maliandi, R. (2004). *Ética, Concepto y Problemas*. Bistos.
- Maritain, J. (1968). *La Persona y el bien común*. Buenos Aires. Club de lectores.
- Martínez, A. (1996). *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento jurídico constitucional español*. Madrid. Universidad de León.
- Mahofer, W. (2008). *Estado de Derecho y Dignidad humana*. Trad. De J.L. Guzmán. Editorial B. De F. Buenos Aires. Editor Montevideo.
- Melendo, T. (1996). *Dignidad una palabra vacía*. Pamplona Eunsa.
- Millán, A. (1984). *Léxico Filosófico*. Madrid. Ediciones S.A.
- Morín, E. (1990). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Barcelona, España. Editorial Gedisa.
- _____. (1981). *El Método. La naturaleza*. Madrid. España
- Molines, M. (1984). *Diccionario del uso Español*. Madrid. Gredos.
- Nino, C. (2007). *Ética y Derechos Humanos*. Astrea. Buenos Aires.
- Ortiz, R. (2004). *La Dignidad. Investigación especulativa sobre el fundamento jurídico de la dignidad Humana*. Venezuela.

- Pallela, S. (2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Parent, J. (2000). *La Dignidad del ser humano Presupuesto Bioético*. Revista de Medicina y Ética. Revista Internacional de Bioética, Deontología y Ética. Vol. XI, No.1. Universidad de Sacro cuore. Roma.
- Peces, B (2003). La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho. "Bartolomé de las Casas". Madrid. Dykinson.
- Pele, A. (2015). *La Dignidad Humana. Modelo Contemporáneo y Modelos Tradicionales*. Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Pérez, A. (1971). *Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico en la Italia Moderna*. Zaragoza. España
- Pérez, J. (2007). *De la Dignidad Humana y otras cuestiones jurídico morales*. Fontamoro. México.
- Pérez. (1997). *La Dignidad de la Persona Humana*. Madrid.
- Perozo. (2007). *Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- _____. (2008). *Las garantías constitucionales de la tutela judicial efectiva y aspectos constitucionales del Proceso*. Universidad del Zulia.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la Justicia*. (M.D. González. Trad.) México. Fondo de Cultura Económica.
- _____. (1996). *El Liberalismo Político Crítica*. Barcelona. España.
- Rausseo, A. (2006). *Principios del Derecho Constitucional*. Caracas-Venezuela. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Recansens, S. (2001). *Tratado general de la Filosofía del Derecho*. México. Ediciones Porrúa.
- Ricouer. (2003). *Método Hermenéutico*. París. Editorial de Seuil.
- _____. (1969). *El conflicto de la interpretación*. París. Editorial de Seuil.

- Rivera, R (2018). *La Dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.
- Rodríguez y García. (1996). *Metodología de la investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe Granada España.
- Ross, A. (1963). *El Derecho y la Justicia*. Buenos Aires. Eudeba.
- Rubio, L. (1995). *Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales*. Barcelona.
- Stammler, R. (2007). *Tratado de Filosofía del Derecho*. Trad. De W. Roces. Zaragoza. España.
- Sepulveda, M. (2009). *La Dignidad Humana como valor ético jurídico implicado en la Bioética y el Bioderecho*. Revista de Derecho y Ciencias Sociales.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa. Cuarta edición. México.
- Terra, R. (2008). *La actualidad del pensamiento político de Kant*. Caracas. Episteme Vol.28, No. 2.
- Tribunal Supremo de Justicia (2002). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia No. 85. De fecha 24 de enero de 2002.
- Torralba, F. (2005). *¿Qué es la Dignidad Humana?*. Barcelona.
- Walser, M. (1994). *La Ética y La Moral*. España.

Referencias en líneas

- Alexy, R. (1995). La Teoría del discurso como teoría de la Argumentación Jurídica. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En línea: www.juridicas.unam.mx
- Arias, F. (2006). Marco Metodológico. Urbe. <http://www.Virtual.urbe.edu>.
- Carmona, E. (2000). *El Estado Social en la Constitución*. Consejo Económico y Social. Madrid – España. [[Links](#)]
- Díaz, E. (2016). Análisis y Reflexiones sobre el control constitucional. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a1>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2019). Disponible: <https://.rae.es>
- Hayek. (1998). Enemigo de la Dignidad y la libertad del Hombre.

- En línea: [www.scribd.com.document_](http://www.scribd.com/document_)
- Hernández, J. (2006). *Estado social y ordenación constitucional del sistema económico venezolano*. (Documento en línea). Disponible en: www.juridica.unam.mx.
- Marín, M. (2007). La Dignidad Humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. Castan. Revista de Bioética y Derecho. En línea: [www.redalyc.org.artículo](http://www.redalyc.org/artículo).
- Molina, J. (2002). *Reforma de los Sistema Judiciales en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Caracas, Venezuela. UCAB. [[Links](#)]
- Nikken, P. (2006). La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección de Estudios Jurídicos No. 78. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela. [[Links](#)]
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). "*Declaración Universal de los derechos humanos*". Documento en línea, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. [[Links](#)]
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Documento en línea, disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. [[Links](#)]
- Olivares, H. (2018). *Dignidad Humana. Un Análisis Discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia*. Universidad libre. Facultad de Filosofía. Colombia.
- Ortiz. (2001). La Dignidad humana desde la perspectiva del criticismo Kantiano. En línea: [www.produccioncientificaluz.org.index.php.fronesis.article.download](http://www.produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article.download)
- Pérez. (2004). *La Dignidad Principio y soporte de la Persona humana*. Madrid. Revista en línea: www.revistas.ucm.es_
- Spaeman, R. (2000). Sobre el concepto de Dignidad Humana. En línea: www.dadum.unav.ed
- Torralba,F.(2005) *¿Qué es la dignidad Humana?* Editorial Herder. En línea: www.unebox.es.libro_

Tribunal Supremo de Justicia. (2000). Sala Constitucional.
Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia N° 1395. 21
de noviembre del año 2000. En línea: <http://www.tsj.go>
Valls, R. (2015). El Concepro de Dignidad Humana. Revista de
Bioética y derecho. Universidad de Barcelona. En línea:
www.bioeticayderecho.ub.edu